



RAD. 0800141-89-006-2018-00413-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RITA PARDO AFRICANO

DEMANDADO: GENESIS GUZMAN TORRES CALA Y ALVARO CALA PIMENTEL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentado por **RITA PARDO AFRICANO** por medio de apoderado judicial contra **GENESIS GUZMAN TORRES CALA Y ALVARO CALA PIMENTEL**, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de nulidad, liquidación de crédito y oficios despacho comisorio. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
·Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se observa en folio 64 a 68 del primer cuaderno, solicitud de fecha 19-11-2020 y reiterado en memorial de fecha 26-04-2021 que trata de la modificación del auto de mandamiento de pago suscrita por el apoderado de la parte demandante donde manifiesta que no se incluyó el concepto de servicios públicos por la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUARENTA PESOS (\$ 10.150.040,00), luego, este despacho al verificar la providencia del mandamiento de pago de fecha 13 de marzo del 2019 y las pretensiones descritas en la demanda, se evidencia que no se encuentra incluido en ellas, el recaudo de dinero por concepto de servicios públicos por tanto no procede adición ni modificación de la providencia.

Por otro lado, se observa en expediente digital solicitud del apoderado de la parte demandante, tramite liquidación de crédito y así mismo reitera la solicitud de expedir el correspondiente Despacho comisorio a fin de Secuestrar el inmueble embargado en éste plenario, para lo cual, se procede a dar traslado a la liquidación de crédito y a realizar los oficios pertinentes ordenados en auto de fecha 28 de marzo del 2019 visto en folio 12 del segundo cuaderno del expediente físico.

Así mismo se encuentra solicitud de fecha 25 de octubre del 2021 reiterada en correo de 9-12-2021, de incidente de nulidad de tercero siendo la señora ESPERANZA CALA MEJIA en calidad de hija de la señora **ALVARO CALA PIMENTEL**, este despacho ante todo, procede a dar traslado a la nulidad presentada para que en el término de 3 días, se pronuncien y aportes pruebas las partes, si es necesario, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 110, el inciso 3° del artículo 129 y el inciso 4° del artículo 134, así mismo se da traslado a la parte demandante se pronuncie respecto a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, por consiguiente, posterior a ello, se decidirá de fondo para un mejor proveer.

El juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la corrección del mandamiento de pago de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Por medio de SECRETARIA realícese traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y vista en expediente digital.

TERCERO: Por SECRETARIA realícese oficio y despacho comisorio ordenado en auto de fecha 28 de marzo del 2019 visto en folio 12 del cuaderno de medidas cautelares.

CUARTO: Dar traslado al incidente de nulidad visto en expediente digital por el término de 3 días, se pronuncie y aporte pruebas acerca del incidente de nulidad propuesto por tercera. Sea por fijación en lista de la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. 86

En la secretaría del juzgado a las
7:30 a.m.

Barranquilla, 19 DE OCTUBRE DE
2022

La secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA